



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXII

MÉRIDA, YUC., SÁBADO 31 DE ENERO DE 2009.

No. 31,281

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 65

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, JUSTIFICACIÓN DE CADA ELEMENTO, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 2

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 65

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 3, 8 Y 9 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 Y 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL – FEDERAL-; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV, 60 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 14, Y 34 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 11 APARTADO A FRACCIONES IX Y X DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), en sus artículos 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2009, en su artículos 3, fracción XV, 8 y 9, y sus Anexos 1.C y 15, prevén recursos en el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del 2009 por la Secretaría de Desarrollo Social.

TERCERO. Que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deben ser distribuidos con el criterio poblacional a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. El total de los recursos de los dos fondos asignados al Estado de Yucatán se establecieron en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2008.

QUINTO. Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de estos dos fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodologías aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, que deberán ser iguales a las indicadas en la mencionada ley.

SEXTO. Que en los términos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal hemos convenido y validado con la mencionada Secretaría la publicación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Que el presente acuerdo se efectúa en apego a lo dispuesto en el Capítulo V de la vigente Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1997, con sus reformas y adiciones aplicadas al 31 de diciembre de 2008.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, JUSTIFICACIÓN DE CADA ELEMENTO, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, así como dar a conocer las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal que son de interés para los propios Ayuntamientos.

Artículo 2. El total de recursos correspondientes al Estado de Yucatán, que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asciende a la cantidad de **\$751,231,165.00 (Setecientos Cincuenta y Un Millones Doscientos Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos 00/100).**

El total de recursos correspondientes al Estado de Yucatán, que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asciende a la cantidad de **\$727,565,820.00 (Setecientos Veintisiete Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte Pesos 00/100).**

Artículo 3. Las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sólo podrán ser utilizadas conforme a la normatividad aplicable señalada en la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 4. Para la distribución, entre los Municipios, de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se utilizarán las siguientes variables:

R₁	Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.
R₂	Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.
R₃	Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.
R₄	Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (**IMP**):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4.$$

Donde:

R_{i1...4} = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el **IMP** en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_{1...4} = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el **IMP_i** para todos los municipios del Estado de Yucatán se suman y se calcula su factor de distribución porcentual, multiplicando cada valor del índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Artículo 5. Para el cálculo de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en los tomos correspondientes al Estado de Yucatán.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por Trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución, según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución, según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Artículo 6. La fórmula aplicada para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es:

El importe total para el Estado de Yucatán de **\$727,565,820.00**, se dividió entre la población total del estado, que es de **1,818,948**, resultando una cuota per cápita de **\$399.9926441**. Para determinar la parte del fondo que corresponde a cada municipio se multiplicó su población por el mencionado per cápita. La información poblacional fue tomada de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) denominadas II Censo de Población y Vivienda 2005.

Artículo 7. La distribución municipal que resulta de aplicar las fórmulas y metodologías descritas en los artículos 4, 5 y 6 de este Acuerdo, respecto de los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para la Infraestructura Social Municipal es la que aparece en los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Artículo 8. El Estado transferirá mensualmente a los municipios los recursos que les corresponda a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha en que los reciba de la Federación, conforme al calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2008, de la manera siguiente:

Calendario de fechas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
	Fecha de Radicación en el Estado	Fecha límite de Radicación en los Municipios	Fecha de Radicación en el Estado	Fecha límite de Radicación en los Municipios
ENERO	30	3 de febrero	30	3 de febrero
FEBRERO	27	2 de marzo	27	2 de marzo
MARZO	31	1 de abril	31	1 de abril
ABRIL	30	4 de mayo	30	4 de mayo
MAYO	29	1 de junio	29	1 de junio
JUNIO	30	1 de julio	30	1 de julio
JULIO	31	3 de agosto	31	3 de agosto
AGOSTO	31	1 de septiembre	31	1 de septiembre
SEPTIEMBRE	30	1 de octubre	30	1 de octubre
OCTUBRE	30	3 de noviembre	30	3 de noviembre
NOVIEMBRE		-----	30	1 de diciembre
DICIEMBRE		-----	15	16

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se transferirá a los municipios en los diez primeros meses del año, de enero a octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Del total de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal asignados a cada municipio, estos podrán destinar hasta el dos por ciento para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, lo que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada municipio.

Artículo 10. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, promoverá la formalización de acuerdos de coordinación con los municipios del Estado, con el objeto de llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales y para satisfacer los requerimientos de información de las dependencias responsables del Ejecutivo Federal.

Artículo 11. Los municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, el ayuntamiento deberá informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 12. Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos y manteniendo informada a la población.

Artículo 13. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por el Estado y los Municipios hasta su erogación total, su supervisión y vigilancia corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna del Gobierno del Estado y a las autoridades de los Gobiernos Municipales, según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole en la administración y ejercicio de dichos fondos.

La fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los Municipios será efectuada por el Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a las leyes locales, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la normatividad aplicable en la materia.

Cuando las autoridades estatales o municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades estatales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los fondos señalados, para fines distintos a los previstos en la normatividad aplicable en la materia, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

Artículo 14. El Estado enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, el Estado reportará la información consolidada relativa a los Municipios en los Fondos relativos a este acuerdo, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios deberán remitir, a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la información relativa al ejercicio y destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios publicarán los informes a que se refiere el párrafo anterior en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 15. Las aportaciones con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los Municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponda por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al fondo a que se refiere el artículo 25 fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, para responder a sus compromisos.

Los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE ACUERDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ARMANDO JOSÉ BAQUEIRO CÁRDENAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

ANEXO 1
DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN II CONTEO 2005	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTALES
082 TELCHAC PUEBLO	3,404	1,361,575	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	113,465	1,361,575.00
083 TELCHAC PUERTO	1,626	660,388	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	54,199	660,388.00
084 TEMAX	6,764	2,705,550	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,463	225,457	2,705,550.00
085 TEMOZÓN	14,008	5,603,097	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,925	466,922	5,603,097.00
086 TEPICÁN	2,091	836,385	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	69,699	836,385.00
087 TETZ	4,468	1,787,167	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,931	148,926	1,787,167.00
088 TEYA	1,968	787,186	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,599	65,597	787,186.00
089 TICUL	35,621	14,246,138	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,345	1,187,343	14,246,138.00
090 TIMUCUY	6,351	2,540,353	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,696	211,697	2,540,353.00
091 TINUM	9,980	3,983,827	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,964	331,963	3,983,827.00
092 TUXCACALMUL	6,173	2,486,155	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,763	206,762	2,486,155.00
093 TUXKOHOB	16,151	9,480,281	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,357	536,354	9,480,281.00
094 TUXMEHUAC	4,329	1,731,569	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,297	144,301	1,731,569.00
095 TUXPÉHUAL	5,001	2,000,363	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,697	166,696	2,000,363.00
096 TIZMIN	66,553	27,820,688	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,391	2,318,387	27,820,688.00
097 TUNIKÁS	3,421	1,368,375	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,031	114,034	1,368,375.00
098 TUCACAB	13,564	5,425,500	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	452,125	5,425,500.00
099 UAYMA	2,997	1,168,778	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,898	99,900	1,168,778.00
100 UCÚ	3,067	1,222,778	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,898	101,900	1,222,778.00
101 UMAN	53,268	21,306,808	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,567	1,775,571	21,306,808.00
102 VALLADOLID	68,863	27,544,863	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,391	2,295,392	27,544,863.00
103 XOCCHEL	2,935	1,173,978	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,632	97,636	1,173,978.00
104 YAXCABA	13,909	5,567,498	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,625	463,623	5,567,498.00
106 YAXKUKUL	2,656	1,062,360	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,532	88,538	1,062,360.00
106 YOBAIN	2,056	822,365	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,532	68,533	822,365.00
TOTALES	1,618,948	727,565,820	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	60,630,485	727,565,820.00

ANEXO 2
DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CLAVE Y HOMBRE DEL MUNICIPIO	INDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTALES
083 TELCHAC PUERTO	0.081365502243	611,243	61,124	61,124	61,124	61,124	61,124	61,124	61,124	61,124	61,124	61,127	611,243.00
084 TIXMAX	0.5440020368935	4,087,338	408,733	408,739	408,739	408,739	408,739	408,739	408,739	408,739	408,739	408,738	4,087,338.00
085 TEMOZÓN	1.51622360266053	11,412,975	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,296	1,141,293	11,412,975.00
086 TEPANÁMI	0.2333748210359	1,756,694	175,694	175,694	175,694	175,694	175,694	175,694	175,694	175,694	175,694	175,696	1,756,694.00
087 TETIZ	0.36318891317687	2,878,636	287,864	287,864	287,864	287,864	287,864	287,864	287,864	287,864	287,864	287,860	2,878,636.00
088 TEYA	0.1619846263617	1,141,756	114,176	114,176	114,176	114,176	114,176	114,176	114,176	114,176	114,176	114,172	1,141,756.00
089 TICUL	1.8760526238029	14,093,462	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,349	1,409,351	14,093,462.00
090 TIMUCUY	0.8758240860878	4,326,621	432,662	432,662	432,662	432,662	432,662	432,662	432,662	432,662	432,662	432,663	4,326,621.00
091 TINUM	0.84627068993420	6,372,534	637,253	637,253	637,253	637,253	637,253	637,253	637,253	637,253	637,253	637,257	6,372,534.00
092 TIXCACALUPUL	0.8153487447478	6,125,154	612,515	612,515	612,515	612,515	612,515	612,515	612,515	612,515	612,515	612,519	6,125,154.00
093 TIXKOKOB	0.8963332336800	6,726,022	672,602	672,602	672,602	672,602	672,602	672,602	672,602	672,602	672,602	672,604	6,726,022.00
094 TIXMEHUAC	0.5012835211083	3,765,768	376,580	376,580	376,580	376,580	376,580	376,580	376,580	376,580	376,580	376,578	3,765,768.00
095 TIXPEHUAL	0.2915000470966	2,188,639	218,864	218,864	218,864	218,864	218,864	218,864	218,864	218,864	218,864	218,863	2,188,639.00
096 TIZMIN	6.05638046858627	45,512,511	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,251	4,551,252	45,512,511.00
097 TUNKAS	0.3538163488682	2,687,871	268,787	268,787	268,787	268,787	268,787	268,787	268,787	268,787	268,787	268,788	2,687,871.00
098 TZUCACAB	1.2010224800359	9,022,465	902,246	902,246	902,246	902,246	902,246	902,246	902,246	902,246	902,246	902,241	9,022,465.00
099 UAYMA	0.31238655100505	2,346,737	234,674	234,674	234,674	234,674	234,674	234,674	234,674	234,674	234,674	234,671	2,346,737.00
100 UCÚ	0.2487523688947	1,868,766	186,871	186,871	186,871	186,871	186,871	186,871	186,871	186,871	186,871	186,866	1,868,766.00
101 UMAN	2.7178688012768	20,417,711	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,771	2,041,772	20,417,711.00
102 YALLADOLID	4.8164987482821	36,183,025	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,303	3,618,298	36,183,025.00
103 XOCCHIL	0.2475817676820	1,859,909	185,991	185,991	185,991	185,991	185,991	185,991	185,991	185,991	185,991	185,989	1,859,909.00
104 YAXCABA	1.7187172282772	12,911,539	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,154	1,291,153	12,911,539.00
105 YAXKUKUL	0.1473898766815	1,107,224	110,722	110,722	110,722	110,722	110,722	110,722	110,722	110,722	110,722	110,728	1,107,224.00
106 YOBAIN	9.13815043339681	1,045,116	104,512	104,512	104,512	104,512	104,512	104,512	104,512	104,512	104,512	104,508	1,045,116.00
TOTALES	100.00000000000000	761,231,166	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,117	75,123,112	751,231,166.00